CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, revisada la página de la Rama Judicial, se encontró que la abogada Dra. Ángela María Duque identificada con la tarjeta profesional 152.381 del C.S.J., a la fecha registra en estado vigente. El correo electrónico de la apoderada y que se indica en el acápite de notificaciones no coincide con el registrado en el SIRNA.

De igual manera, en consulta que se hiciera en el listado de personas en liquidación, el demandado no figura allí.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLOREZ LOZANO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandado	**Simón Gómez Mejía**
Radicado	05001-40-03-013-**2021-0963**-00
Auto	Interlocutorio No. 1054
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda Ejecutiva cumple con las formalidades del art. 82, 422 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 y los pagarés cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librará mandamiento de pago, en la forma solicitada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo de instaurado en favor de **Bancolombia S.A**. en contra de **Simón Gómez Mejía**, por las siguientes sumas:

$ 25.645.010.oo por concepto de capital adeudado respecto al pagaré número 3620086836, más los intereses moratorios desde el **7 de mayo de 2021** hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

$ 15.396.351.oo por concepto de capital adeudado respecto al pagaré sin número, más los intereses moratorios desde el **6 de abril de 2021** hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Segundo. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le advertirá que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

Tercero. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante a la Dra. Ángela Manía Duque identificada con T.P. 152.381 del C.S.J., para representar a la sociedad demandante en los términos del endoso conferido.

Se advierte a la apoderada que deberá actualizar el correo electrónico en el SIRNA, toda vez que el indicado en la demanda no es el mismo que figura allí.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que debe mantener bajo su custodia los títulos valores (pagarés) base de ejecución en el presente proceso ya que los mismos pueden ser solicitados para su exhibición por el demandado o por parte del Despacho, artículo 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__080___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __18 DE MAYO DE 2022_____ ___a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ee8de30d2842bd850f66fe63710302440839bc9f0860e3e02cc2558b95e5f0**
Documento generado en 17/05/2022 10:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica